



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-043-2024

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2, 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-043-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El doce de abril de dos mil veinticuatro, BASF SE (BASF), LetterOne Holdings S.A. (LetterOne), L1 Energy Capital Management Services S.à r.l. (L1 Energy) y Harbour Energy Plc (Harbour, junto con BASF, LetterOne y L1 Energy, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de agosto de dos mil veinticuatro.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-043-2024**

servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte Harbour del cien por ciento (100%) de las acciones de una entidad que se constituirá bajo las leyes de Alemania (Wintershall NewCo) y que detentará el negocio mundial actual de exploración y producción (E&P) y almacenamiento de carbón de Wintershall DEA AG (Wintershall DEA). Lo anterior, a través de los siguientes pasos:<sup>5</sup>

- a) Se constituirá Wintershall NewCo mediante una escisión y será propiedad de los actuales accionistas de Wintershall DEA. BASF [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de las acciones de Wintershall NewCo.

[REDACTED] B [REDACTED]

<sup>5</sup> Folios 002, 003, 010 a 013, 2728 y 2908 a 2912. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

[REDACTED] B [REDACTED]



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-043-2024

c) Harbour adquirirá el cien por ciento (100%) de Wintershall NewCo B [REDACTED]  
[REDACTED] Harbour [REDACTED] B  
[REDACTED]  
de BASF (a través de BHE), [REDACTED] B  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] LetterOne (a través de L1 Energy).<sup>8</sup>

Como resultado de lo anterior, Harbour [REDACTED] B [REDACTED] de las siguientes subsidiarias mexicanas, mediante las cuales Wintershall DEA opera el Negocio Objeto en México: DEM México Erdoel, S.A.P.I. de C.V.; Sierra Oil&Gas, S. de R.L. de C.V.; Servicios Unidad PWTH, S. de R.L. de C.V.; Izta Energía, S. de R.L. de C.V.; Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V.; Sierra Coronado E&P, S. de R.L. de C.V.; Sierra Nevada E&P, S. de R.L. de C.V.; Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V.; Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V.; Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V.; y Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V.<sup>9</sup>

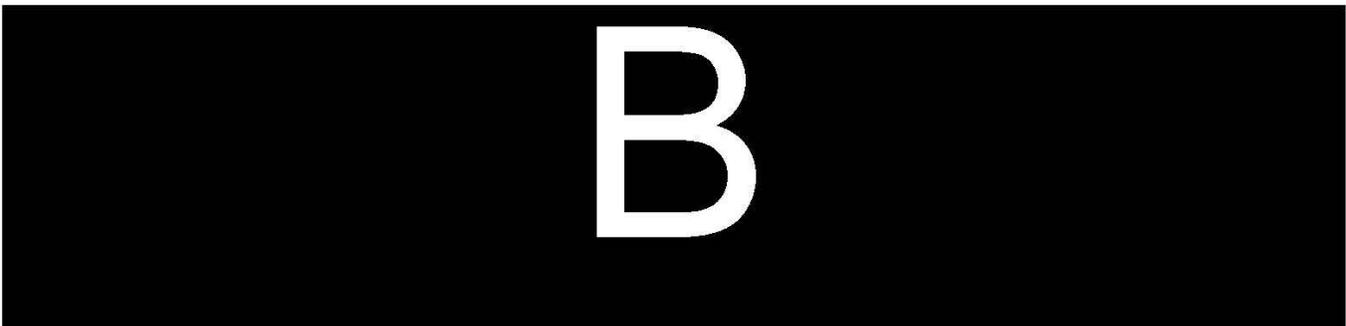
La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.<sup>10</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica. Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.



<sup>9</sup> Folios 008, 2728 y 2729.

<sup>10</sup> Folio 013.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-043-2024**

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>11</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica de la Comisión, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI; así como 50, fracción I del Estatuto.

---

<sup>11</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
YBe4SgSROCOgo2A2Ohn1D8PCIQggzMINX3 dkBj7tks7InL5DEsPY4veVB0TzYnQvs20+Rnwt sdT/X8LsHOqaxEYeJrCNAsJ2dtBskL46W/9kxt S8T8ovIWgZllhxS+J/Fm4Qxq1QEanhoBQB8C C/gXTwvXjC3W76CYHRenmml+g4n92duLpYN fkomilTxunOuFD5Cyof98/NWzWCjNYEA0Zj2zy bbb45v8Fu64tdK4UGZso1OxVviADTZsUjdzaBl 90TYa+FxyrPGO9TEZHqCj++/2b7q24N2aUnT JIBX+2C8hiADNludzHnulKsTBLt6j6/19DvQoCJ VuA67U6Tg==	00001000000516756001	jueves, 22 de agosto de 2024,06:59 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
mH46jjRR5bOVA+YZKHmBUKQ2xJHdedJChm MbyspbIP1b7cY0GhETVu7rN2JHjZQE3id2h1j oY8M75bY4pBk20JmyV9kPsoGGEwvTJaffhvt Jd+O/hlGEjW9sJpiKb6DUtLI0C5E8Bv7Qyp32L dhpXXXtdZfV5ivJ1NpZ1ynHeRUInahcx+HPJl 386QJsZZGhaTlc657wgwe0Aa7OPU+bfFYFE XF8p1ePcky+hWxE58vh9BYW+1ID7u5oCtnex nOQ/URzDeOtqjmm8AfUugFGIRGdfTfe8XRY4 v50JfehFNeifF8c4tWm6G2qFsB19pQmJFCRM S02XBODHI08OSA==	00001000000513723553	jueves, 22 de agosto de 2024,06:29 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
KCHYZ+JA5wNKNenMki3V0npJrDNJ2THCW+ VTtB0RO44Mxq9Sog8+O8sAtByGtPF0UNMkw ohH2MD2oD8oNDdFYoS/S6vsyfMFD7J7gK1Y u/C1txHfvjccO3e+pAlaWrf5xlvCV3xjFubZ56U3 +8Ox1DQVAaIM3ZE1Y19X/mKbxlw3hcl+5K8h/ Aq7UPs7hiUBA9+rJZL20YK1tWU3KrQXC/vHZ NozmLKE+x4RzhKsH8DzFECqGYnqMICepku muOegxIPgHPRNEPqTM2k1nQ0jPuTxgwa1E hHBydtWauApTvoW6QAbOfd3R0T3uLabeEdN pc/PDZDUmgaTJbKDOPKQg==	00001000000513129202	jueves, 22 de agosto de 2024,06:15 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
KuU3jgixKa1v64Z+Oh7mQkdasZNPFIYeQwU6r 0xk3Jr2V9d373wQZ0Bx7oZ5YJWLLKicuHSPkj dIpFGMesCNfsoJyOseWdfKLmleD7VQ0UAY srSSj0HCOObtQPZEDk0OZ6DW3qupMJtKoh4 sTF/Zh84g5c+yJL1LdmYS0tAjXjRligMK5CfApd zb7Ud2+FLHeK3FPaV1jd9FTM9VQry4itmv1h2q CcjZdX7EHASbejqLughqafbrND2jJkVflthhkQ EOn++y8N/HzsK2GzATHfdkTl5Zt576op/1EnHU +27nL0M+iwA5xZRSclgbAIP2POJR+gs0OrYcX Gybm7A==	00001000000512348861	jueves, 22 de agosto de 2024,05:31 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
c3P+EWeKKc+5XBtbPwqV5TCEwpMAcNsEI3z d59gRCrrrjconA2qj+GnAc5UWb5hFgDjwDbz4 nxgY0XQ9FZAI8YXQdd5w2Jtnp2U3M9BKuAH sihOjakRz4yB+RDHTDMCkkVKyjcffm0Qfuwno GP6bATMe4gYeCj/ANTWwOf0qeex8+A5k/fB a4Lq3rJ4OLA/F2VHY54WYCiIbt9UBCluDE9Zv NNq6POpsp3hFQueeyOrzPTTSlh2Cq73MGm WnhCqcsSaJbwxrmBS0mUvHegiGlzcxFeqv7g Smt3Xd3LjOZtuU3ttoX+y5BzKE5UnmBb8/mtX mxR12n/t2qLqjDg==	00001000000703050164	jueves, 22 de agosto de 2024,04:18 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Q19F7ZF/EQN6F9I0ZY5/QLYcL468G8KbSUJC XaCwAhK7sBjTjaQRReHjvFIP6k6UCs471ztVPv ZG5j1Rq4IcCJ1WBxU3gTndv98qYbflaRf1McTq M0/Vtzt934boecdV72eI++ybbvtMssVQLjXlsbR JK5OgXainDo0MS76arYD11p0RzZOK6C4pza6 /EDIsznE53MMSlOJVkl8VDFEd4Q3knMCRUdG oQ7XCzSmR8f8+gTuLk4pU0L4m2HvcMoPwH zJAKYnoXh3rBP16r/Nof/cydNTdfh4TMTs+dNb 0gFcYaC/QtOkKaD0pUj5llw0EvO92/xAWFzy0 Mbc6ShBUZA==	00001000000707787623	jueves, 22 de agosto de 2024,04:14 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Da5EUxoRuz2nuU5d22LVDPppr02kKp9MiOvO 98TJWlr9Rm3C7Riiv3Ww0HRGjVB2g52ueWSt TyA1hzN30ID/VXguVHa1IkBM6G/QbAFtf/sfPH 56V4tdET/pf3abBCC+5f81BgQz1qiBgVUymjDz Uu7N2YIRzcWXKn3LXq40XRaKDC4wlwoBw5 sJgUV99R83s4A5gTWWaVhz/+QEw3xxpfz5G W0JbH5yOhEjFcTNRyI40ep2kt6p9CBAO5oEE cCxbHUmCFS91tcoCV9FY2K9dyGjHPqgzdQr UQYFwWbKUSbDHWcklkVnne558hUfr1i3Yrc 2t+6BN9jQZ4MVOo9xJA==	00001000000704356265	jueves, 22 de agosto de 2024,03:57 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
OP8xUoVDOz4dyUwLypHDzbe5YORjyaJHo1 Kqpo4f6tLO+yI9ZAmFbXhdHIHcXVPP6j637Lh Ve/DD9Lq4mEn2Ray4MVwDZZKljgtcRLwZQQ ETp/yHOSCzXXMD3xOj1TyEw2z9g0vnnckM9 Q0HTeeCLNmajqteQMgPq2eP b0ge52zvisUW YFwWXdZK7r1GgnuAQAgLmw7PLP3tOVRsU 1Nk64hY4ZmYm1091cVxycFbDz/umHrrd7x7O npHVbrHPVNP51FVUqVPZVON9XPgcfLzvrzN A20ZwOKoSCMd60fy1gi4hqghcsIjHwLLz4nlLm hlgmsjLZOI2VvoqCtn+Q==	00001000000705452429	jueves, 22 de agosto de 2024,02:16 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS